

# LA PROMOCIÓN DE LA VIOLENCIA EN INTERNET

AUTORES

**Gilda Gadea Aldave y M<sup>a</sup> de las Mercedes Cancelo Sanmartín<sup>1</sup>**

European Center for Social Science Research (España) y U. De Málaga (España)

[ggadea@ecssr.eu](mailto:ggadea@ecssr.eu) y [cancelo@uma.es](mailto:cancelo@uma.es)

Las nuevas tecnologías suponen la existencia de una herramienta eficaz de comunicación e información. En la actualidad, su uso extendido ha planteado un nuevo paradigma debido al hecho de que Internet reformula no solo el modelo comunicativo y de conocimiento, sino que modifica primordialmente el mensaje.

Internet no establece severas restricciones a la creación de información por lo que los usuarios son genuinamente libres en la emisión de sus opiniones y creencias. Esta ausencia de normas sociales y regulación jurídica inhibe en determinados casos la conducta socialmente aceptable del individuo. Ello aunado al anonimato que ofrece Internet resulta en los ingredientes necesarios para la creación de un escenario continente de mensajes de violencia y odio de diverso tipo.

## Objetivos de la investigación

Esta investigación parte de la premisa de que existe en Internet un notable incremento de lo que se conoce como discursos de delitos de odio o hate speech en España. Se entiende como tal, según Código Penal español de 2015, aquellos que “fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad”. Para su constatación se realiza una revisión de Internet y un análisis de contenido de diversas paginas web, foros de opinión, redes sociales, etc. que promueven un discurso basado en la ideología del odio. Asimismo se indaga en los mecanismos actuales, normativos e institucionales, de protección en este ámbito.

**Palabras Clave:** Internet - Violencia - Delito – Odio – Xenofobia

## Introducción

Las nuevas tecnologías suponen la existencia de una herramienta eficaz de comunicación e información. En la actualidad, su uso extendido ha planteado un nuevo paradigma debido al hecho de que Internet reformula no solo el modelo comunicativo y de conocimiento, sino que modifica primordialmente el mensaje.

Internet no establece severas restricciones a la creación de información por lo que los usuarios son genuinamente libres en la emisión de sus opiniones y creencias. Esta ausencia de normas sociales y regulación jurídica inhibe en determinados casos la conducta socialmente aceptable del individuo. Ello aunado al anonimato que ofrece Internet resulta en los ingredientes necesarios para la creación de un escenario continente de mensajes de violencia y odio de diverso tipo. Este discurso de odio se manifiesta en expresiones hacia diversos colectivos que tienden a menoscabar la dignidad, y en

---

<sup>1</sup> Publicación financiada por la Universidad de Málaga

ocasiones vulnerar la seguridad, de algunas personas en razón de su pertenencia a determinados grupos.

La libertad de expresión es un derecho protegido en el artículo 20 de la Constitución Española. No obstante, los discursos de odio rebasan el límite de las opiniones personales protegidas en el marco de la libertad de expresión y la libertad de opinión, al ser constitutivos en sí mismos de delitos de odio, y contrarios a la libertad otorgada por los primeros.

Esta investigación parte de la premisa de que en los últimos años existe en Internet un notable incremento de lo que se conoce como discursos de delitos de odio o *hate speech* en España. Se entiende como tal, según el Código Penal español de 2015, aquellos que:

“fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad”. (CP: art. 22.4)

No obstante esta definición general la nueva norma distingue en su artículo 510 del Código Penal dos tipos de conducta. Por un lado, una conducta que implica una mayor penalización que es aquella que incite al odio o a la violencia directa sobre un grupo o individuo determinado por razones racistas; y por otro, actos de humillación o menosprecio así como el enaltecimiento o justificación de delitos cometidos por motivos discriminatorios.

Para su constatación se realiza una revisión de Internet y un análisis de contenido de diversas páginas web, foros de opinión, redes sociales, etc. que promueven un discurso basado en la ideología del odio. Asimismo se indaga en los mecanismos actuales, normativos e institucionales, de protección en este ámbito.

### **Fundamentos teóricos**

La principal función de Internet es el intercambio rápido de información y recientemente, se ha convertido en una herramienta de legitimización o rechazo de las tendencias culturales del medio. Asimismo, influyen también en las formas de recibir y transmitir información, de crear relaciones entre las personas en la organización social.

Internet permite, según Castells (2013: 42):

“que la información llegue en tiempo real y se continúe procesando en tiempo real; es decir, es un medio de comunicación masivo, continuo e interactivo al que pueden acceder distintos usuarios planteando preguntas, criticando, debatiendo”.

La tendencia hacia la integración de las nuevas tecnologías como medios y creadores de comunicación y cultura, ha aumentado, siendo adoptadas principalmente por la parte más joven de la población. El informe *La Sociedad de la Información en España 2012* (2013) pone en evidencia muchos de estos cambios: el 70% de los españoles son internautas (el 72% de los internautas en general y más del 80% de los internautas jóvenes) acceden a diario a la red y lo hacen cada vez más desde el smartphone en lugar del ordenador

Por lo tanto el ciberespacio se ha convertido en un marco no sólo referencial para la búsqueda de información, sino para la emisión de mensajes, con la absoluta certeza de su visibilidad y expansión. Igualmente el espacio web propone inicialmente el anonimato en el uso y en la emisión de contenido. Este último aspecto, es claramente definitorio para la generación de mensajes de carácter violento o de odio.

Vivimos por lo tanto en una “sociedad de la información”; la cual se define como “todo tipo de información para la producción de riqueza, conocimiento, mensajes y toma de decisiones” (Alsina, 2001: 23). La sociedad de la información, va de la mano con la globalización y las nuevas tecnologías debido a que ambas han generado avances complementándose unas con otras, uniendo latitudes y generando entendimiento no solo compartido, sino conocimiento que compartir.

Los antecedentes históricos de este concepto se encuentran en la Unión Europea dentro del “Informe Bangemann”(1994) efectuado por la Comisión Europea; éste afirmaba que la globalización se llevaría a cabo solamente si las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación se esparcían a través de la inversión estatal en infraestructura de las telecomunicaciones y si el Estado eliminaba monopolios y alentaba la competencia. Al respecto, Rojo (2010) describe las iniciativas tomadas en base a este informe, y que serían implementadas como estrategias de crecimiento de los países europeos:

1. Teletrabajo.
2. La educación a distancia.
3. La implantación de una red de universidades y centros de investigación.
4. La promoción de los servicios telemáticos para las PYME's.
5. La gestión del tráfico por carretera mediante soluciones telepáticas.
6. El control del tráfico aéreo mediante vías electrónicas.
7. La creación de redes de asistencia sanitaria.
8. La introducción de la licitación electrónica (hasta la constitución de una red europea para dicha licitación).
9. La creación de una red transeuropea de Administraciones Públicas.
10. La creación de Autopistas urbanas de Información.

Posteriormente siguiendo esta iniciativa, en Estados Unidos de América constituyeron el proyecto “Global Information Infrastructure” (1996), que tenía como postulado principal el crecimiento económico con base en el sector de servicios, apoyándose principalmente en las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Tanto la iniciativa europea como la estadounidense vinculaban el crecimiento y el desarrollo a la globalización de la mano de las nuevas tecnologías, estas últimas como vehículo y nexo entre países. Este tipo de propuestas gubernamentales adjetivan la clara intención institucional de aunar políticas y medios con el fin de construir un espacio inmaterial común que sirva como plataforma no sólo comunicativa sino económica y social.

La sociedad de la información según Trejo (2001) se define con los siguientes puntos:

1. Exuberancia: esto debido a la cantidad de datos que se transmiten y la cotidianeidad de esta transmisión de información en la vida de los individuos; es también interesante no solo esta cantidad de datos tan apabullante, sino como ha pasado a formar parte de la vida humana, llegando a la saturación y duplicidad de los mensajes, pero también a la libertad de opinión y transmisión del conocimiento.
2. Omnipresencia: la manera en la cual las nuevas tecnologías han llegado, y el cómo encontramos instrumentos para comunicar básicamente en cualquier parte. No solo es el ordenador: son los móviles, cámaras con acceso a Internet, tabletas electrónicas, entre otros instrumentos que permiten transmitir información.
3. Irradiación: los mensajes llegan sin limitación de espacio, a múltiples usuarios sin limitación de ubicación y número.
4. Velocidad: la instantaneidad es una característica de los nuevos medios y soportes de comunicación, no hay tiempos de espera y hay un tiempo infinito de almacenamiento.

5. Multilateralidad/centralidad: si bien la información en la red puede brotar de todas las partes del mundo, los países productores de información en su mayoría están radicados en Occidente y a la cabeza de los mismos está EEUU. Lo cual indica que los nuevos medios mantienen la vieja hegemonía.
6. Interactividad/Unilateralidad: los nuevos medios permiten que los receptores se conviertan en productores informativos, aunque esa opción sigue siendo la menos explorada. Por lo tanto la mayoría de los cibernautas siguen siendo solo consumidores.
7. Desigualdad: si bien la red es universal y propone la conexión a nivel global, en el uso de internet se evidencia la desigualdad del mundo off line. La posibilidad de acceso, así como la libertad en el mismo, evidencian los desequilibrios y desigualdades que existen en las diferentes partes del globo.
8. Heterogeneidad: internet se ha convertido en un gran foro de información de toda índole, incluyendo contenido violento, amenazante e insultante.
9. Desorientación: la profusión de fuentes y cantidad de información ha creado la sensación de “bombardeo” informativo a través de internet. La cantidad y variedad de mensajes genera la desorientación y falta de análisis sobre la información recibida.

Las características de la red permiten que los mensajes sean producidos y difundidos con máxima celeridad y que de igual forma exista un alto contenido de anonimato. Este último garantiza que los mensajes de odio avancen en Internet y provoquen una comunicación en cascada, fomentando la violencia hacia diversas causas, grupos, o personas.

## **Metodología**

En este estudio se desarrolla un análisis de contenido sobre diversas páginas web. Se escoge esta técnica metodológica porque resulta ser:

“El conjunto de técnicas de análisis de las comunicaciones tendentes a obtener indicadores (cuantitativos o no) por procedimientos sistemáticos y objetivos de descripción del contenido de los mensajes permitiendo la inferencia de conocimientos relativos a las condiciones de producción y recepción (contexto social) de estos mensajes” (Bardin, 2002: 32).

Se considera que a partir de la sistematización de categorías, variables y la obtención, a través de su aplicación, de indicadores, se puede describir el objeto de estudio, lo que permitirá deducir objetivamente las condiciones comunicativas de éste también.

Para la aplicación del análisis de contenido se siguen los pasos propuestos por Porta y Silva (2003: 10) quienes distinguen 11 fases para su aplicación:

1. Determinar los objetivos que se pretenden alcanzar.
2. Definición del universo que se pretende estudiar.
3. Elección de documentos: El cuerpo de unidades de contenido seleccionado.
4. Definición de las finalidades centrales que persigue la investigación.
5. Elaboración de indicadores o definición de unidades de análisis.
6. Reglas de numeración o recuento.
7. La categorización: Consiste en la operación de clasificar los elementos de un conjunto a partir de ciertos criterios previamente definidos.
8. Exploración del material.
9. La fiabilidad y validez.
10. Reducción de los datos: resultados y conclusiones.
11. Interpretación. Consolidación teórica: Las ideas fundamentales que obtendremos se emplearán para generar las explicaciones.

Conforme a estos últimos, se realiza una búsqueda en la red a fin de encontrar aquellos sitios construidos adrede con el objeto específico de verter y compartir discursos de odio, y también otros sitios de consulta habitual en España, como periódicos, páginas de eventos, de difusión de noticias, etc. cuyo objeto no es vinculado a los *hate speech* pero permiten el libre intercambio de comentarios promueven o alientan los mismos.

Para escoger la muestra y determinar los sitios a analizar en Internet se utilizó el buscador Google. Previamente se realizó una lista de palabras o frases consideradas como insultos o agravios por motivos racistas, antisemitas, ideología política, religión, orientación o identidad sexual, género o discapacidad. Estas palabras o frases clave se vertieron una a una en Google a fin de recoger los sitios mas visibles o visitados, seleccionando para ello el contenido de las primeras 5 páginas de resultados de los últimos 3 años por cada palabra o frase clave. Ello permitió contabilizar un número de 46 sitios webs que fueron abordados metodológicamente.

Una vez revisado el contenido, se establecieron categorías de análisis de los mensajes vertidos en dichas páginas, y se detallaron los mismos mediante una ficha de análisis de creación propia continente de los siguientes parámetros:

1. Tipo de formato digital: página web, foro, o red social.
2. Denominación o nombre del sitio web: razón social o URL del sitio web.
3. Origen del sitio web (España o internacional): permite determinar el tratamiento jurídico del delito.
4. Temática general de la web: permite establecer si el discurso de odio es construido por usuarios de un sitio web que expresan un mensaje contra algo o alguien a tenor por ejemplo de una noticia; o, si por el contrario, el discurso de odio esta inicialmente dirigido.
5. Sujeto delictivo grupal o individual: determina si es la propia pagina web o un sujeto particular ajeno a la misma quien vierte el mensaje.
6. Tipo delictivo: permite conocer cual es o cuales son los grupos mas atacados por delitos de discurso de odio en Internet.

La información obtenida bajo estos parámetros descriptos se contabiliza de la siguiente manera:

1. Datos relativos al tipo de formato:
  - a. Páginas web: cantidad, 26
  - b. Foros: cantidad, 14
  - c. Red social: cantidad, 6
2. Denominación o nombre de los sitios web:
  - a. <http://www.eldiario.es/>
  - b. <http://www.elpais.com/>
  - c. <http://www.huffingtonpost.es/>
  - d. <http://www.elmundo.es/>
  - e. <http://www.abc.es/>
  - f. <http://www.elperiodico.com/>
  - g. <http://www.lavanguardia.com/>
  - h. <http://www.lainformación.com/>
  - i. <http://www.larazon.es/>
  - j. <http://www.publico.es/>
  - k. <http://www.levante-emv.com/>
  - l. <http://www.diariosur.es/>
  - m. <http://www.elconfidencial.com/>
  - n. <http://www.alcaladigital.com/>

- o. <http://www.elimparcial.es/>
  - p. <http://www.cuartopoder.es/>
  - q. <http://www.gazeta.es/>
  - r. <https://quiensebeneficiadetuhombria.wordpress.com/>
  - s. <https://www.youtube.com/user/DalasReview>
  - t. <https://www.youtube.com/user/alvarodaygame>
  - u. <https://www.facebook.com/quiensebeneficiadetuhombriaweb#>
  - v. <http://democracianacional.org/dn/>
  - w. <https://www.facebook.com/DemocraciaNacionalDN/>
  - x. <http://yahoo.es/>
  - y. <https://es.answers.yahoo.com/>
  - z. <http://www.burbuja.info/inmobiliaria/temas-calientes/694896-rojos-odian-espana-han-convertido-reflejo-de-mismos.html>
  - aa. <http://www.burbuja.info/inmobiliaria/temas-calientes/496433-mito-falso-de-que-sudacas-son-buenos-inmigrantes.html>
  - bb. <http://elsaqueocatalan.com>
  - cc. <http://alexrayon.es/2011/04/13/¿por-que-existe-rechazo-hacia-los-judios/>
  - dd. <http://www.3djuegos.com/foros/tema/21604471/0/odio-a-los-gays-y-explico-por-que/>
  - ee. <https://www.meneame.net/c/8815933>
  - ff. <http://recuerdosdepandora.com/reflexiones/el-sabor-del-odio-una-carta-de-un-padre-renegando-de-su-hijo-gay/>
  - gg. <http://www.losreplicantes.com/articulos/existe-racismo-antiblancos/>
  - hh. <http://foro20.com/31897-por-que-los-espanoles-odian-los-gitanos-2.html>
  - ii. <http://www.wadhoo.com/t15/page3.asp?Id=59174&Rf=72&Rt=7&Np=721>
  - jj. <http://www.mediavida.com/foro/off-topic/si-nos-denuncias-rajamos-dicen-gitanos-357688>
  - kk. <http://www.cuantocabron.com/otros/gitanos>
  - ll. <http://blogs.21rs.es/lamet/2010/09/odio-a-los-gitanos/>
  - mm. <https://www.meneame.net/story/no-soy-racista-odio-moros-porque-son-enemigo>
  - nn. <http://foroparalelo.com/general/odio-moros-arabes-133657/>
  - oo. <https://twitter.com/rooshv?lang=es>
  - pp. <https://twitter.com/ReturnOfKings>
  - qq. <http://www.returnofkings.com>
  - rr. <http://www.generalisimofranco.com/index.htm>
  - ss. <http://www.espana2000.org>
  - tt. <https://alertajudiada.com/page/5/>
3. Origen del sitio web:
    - a. España: cantidad, 35
    - b. Internacional: cantidad, 11
  4. Temática general de la web:
    - a. Noticias y entretenimiento: cantidad, 21
    - b. Propaganda política o religiosa: cantidad, 25
  5. Sujeto delictivo grupal o individual:
    - a. Grupal: cantidad, 9
    - b. Individual: cantidad, 37
  6. Tipo de delito de odio:
    - a. Por motivos raciales: cantidad, 31
    - b. Por motivos religiosos: cantidad, 1
    - c. Por motivos de género: cantidad, 4
    - d. Por motivos de orientación sexual: cantidad, 4

e. Por motivos políticos: cantidad, 5

En una primera aproximación al resultado de nuestro análisis es y respecto del formato de sitio web en el cual se vierten los mensajes de odio, resulta interesante observar que la gran mayoría se concentra en paginas web, y no en foros o redes sociales. Esto a priori supone dos cosas: primero, contraviene la idea de que los foros, al resultar espacios libres de opinión en su gran mayoría, pudieran ser mayoritariamente escogidos; y segundo, que las paginas web no ejercen una censura tan estricta como dicen desarrollar sobre las opiniones que ofensivas o que vulneren las normas de convivencia del propio sitio web. En esta categoría encontramos, por ejemplo, a numerosos periódicos que el segmento destinado para las opiniones permiten el desarrollo de ideas discursivas vinculadas a un *hate speech*. En relación a ello, es pertinente mencionar que el desarrollo de estas ideas o hilos conversacionales, no alcanza la categoría de amenaza de daños a la integridad física, amenaza de muerte o llamado colectivo a la violencia. Por el contrario, las ideas vertidas vinculado al mensaje de odio de las paginas web se centra en el menosprecio, ridiculización, culpabilización, insultos o agravios, etc.

Respecto a la denominación es destacable el hecho de que, en términos generales y a excepción del caso de los periódicos, los mensajes de odio suelen agruparse en foros o paginas webs que no necesariamente responden a una consigna o llamamiento. No así lo hilos de apertura de diferentes foros en donde se especifica el tema de conversación. En este sentido es mas factible que los mensajes de odio se encuentren agrupados en torno al desarrollo de un tema planteado y siempre en relación a un grupo sujeto de dicho odio, que vinculados directamente a una pagina web de creación específica para tal desarrollo. En estos últimos casos abundan las paginas web con nombres propios en un intento de crear una marca unipersonal de la violencia.

El origen del sitio web determina la posibilidad de perseguir y enjuiciar o no dichos comentarios. Así también como proceder a la eliminación de dichos mensajes de odio por ser constitutivos de delito. Dentro de la Unión Europea, como es el caso de España, es posible iniciar acciones tendientes a la erradicación de estos mensajes de odio. Todo ello sin tener en cuenta previamente la facultad de moderar que posee un administrador sobre una pagina web privada. Aun así, cuando este ejercicio no se cumpliera, Europa, a diferencia de los sitios web alojados en Estados Unidos que se encuentran protegidos por la segunda enmienda, provee el mecanismo para suprimir estos discursos de odio y penalizar estos delitos. Por ejemplo, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (2001) obliga a las partes a la promulgación de leyes internas que permita exigir a los proveedores de Internet la conservación de los datos almacenados en sus servidores por un periodo máximo de 90 días (renovables), para el caso de que sea requerida dicha información y se deba hacer cumplir esta ley, en el curso de una investigación o procedimiento penal. Este procedimiento es de suma importancia considerando la naturaleza efímera de los datos electrónicos. La emisión de una orden de conservación o una medida similar, también tiene varias ventajas en comparación con los procedimientos tradicionales de registro e incautación, ya que el proveedor de servicios de Internet puede estar en mejores condiciones de obtener rápidamente las pruebas de que se trata. Asimismo, el artículo 19 del Convenio, “confiere a los datos almacenados una protección similar a que suelen otorgarse a las pruebas tangibles de acuerdo con la legislación nacional pertinente”. En la armonización de procedimientos entre todos los Estados Miembros, el Convenio obliga a las partes a presentar los datos de los abonados a fin de identificar al abonado al servicio de Internet.<sup>2</sup> Esta información del abonado puede resultar vital en la etapa de la investigación con el objeto de determinar la identidad del autor del acto delictivo que implica este uso de Internet para la comisión de delitos de odio.

---

<sup>2</sup> Véase art. 18 del Consejo de Europa, Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Serie de Tratados N° 185, de 23 de noviembre de 2011.

En relación a la temática general de las webs visitadas puede establecerse una correlación con el primer punto analizado al observar que el mayor número, aunque no del contenido más intenso, de mensajes de odio se haya en páginas que no necesariamente guardan relación con la idea del mensaje emitido. Es decir, en líneas generales se trata de mensajes vertidos en plataformas de noticias o de entretenimiento, generalmente foros o sitios que permiten comentarios, y siempre vinculados a un hecho noticioso.

En esta misma línea nos ubicamos en relación al sujeto enuncia los mensajes de odio. A excepción de las páginas web de creación a tal efecto, en donde sí existe una concentración de personas que vela por el sostenimiento de un discurso de odio progresivo, temático y ordenado, la mayor parte de los discursos de odio es vertido por individuos particulares sin vinculación alguna con el sitio web en donde realizan el enunciado. En este sentido se trata de sujetos individuales que encuentran en determinados foros y/o sitios webs más estructurados, un canal donde enunciar consignas de carácter político, xenófobas, sexistas, etc.

Finalmente, el tipo de delito de odio que con más frecuencia se enuncia en las redes guarda relación con el racismo, seguido de motivos políticos, de género, de elección sexual, y finalmente motivos religiosos. En este último caso, si bien existe un gran segmento de mensajes de odio vertidos en la red en contra y hacia la comunidad musulmana, la predominancia del objeto de odio se encuentra ubicada en una argumentación política y/o social, más que religiosa. Idénticamente sucede con la comunidad judía, quien resulta atacada bajo argumentos económicos y políticos y no culturales y/o religiosos. Debido a ello esta variable resulta considerablemente más baja respecto de las otras; y el racismo parece destacar en los discursos de odio, máxime cuando bajo esta lógica discursiva, se engloba por igual a regiones, naciones, etnias, religiones, culturas y/o lenguas.

### **Reflexión sobre la construcción de los mensajes de odio en Internet y consideraciones finales**

Uno de los aspectos necesarios a tener en cuenta al abordar la violencia en Internet es el hecho social en sí mismo que se deduce del acto violento. En términos generales se estudia al fenómeno desde un punto de vista comunicativo aludiendo a las nuevas tecnologías de la información y comunicación como instrumentos que permiten esta construcción discursiva; y por otro lado, a partir de los últimos avances normativos en esta materia, se hace referencia a la protección jurídica hacia este tipo de delitos de odio. Es decir, en términos generales, podría pensarse que a priori se trata el tema bajo el binomio: nuevas tecnologías igual a nuevos delitos. A menudo entonces se olvida que estos delitos de odio representan en un nuevo escenario una facción previa constituyente de la sociedad global actual. En este sentido, y retomando la idea durkheimiana del hecho social, debe considerarse la noción de existencia de *algo* previo, ajeno, anterior al individuo que determine su conducta ante una nueva herramienta. Así, entonces, no estamos solo ante las nuevas tecnologías como instrumento enajenante de la conducta del sujeto, sino solamente ante un nuevo escenario.

En noviembre de 2015, en el marco del primer encuentro regional realizado en Argentina sobre Ciudadanía y Alfabetización Digital *Tecnología para un mundo mejor*, Marta Santos Pais, señaló que "hay que dejar de ver el mundo digital como un espacio virtual y entenderlo de una vez como una extensión del mundo real". Para Pais, "la violencia en Internet es la amplificación de un problema generado en otro espacio". No obstante, lo que es claro es que la falta de regulación jurídica hasta hace muy poco, e incluso las discrepancias para tipificar que se considera como delito de odio en diferentes países, aun dentro de la Unión Europea, acentúa el conflicto, porque se parece transmitir la equivocada idea de que ciertos actos de odio son punibles y otro no.

Esto deriva del hecho de que existen algunas variantes en los diferentes Estados en lo que se tipifica como delito de odio. Es decir, los Estados se reservan para sí la capacidad de definir las características que protegen socialmente. La Unión Europea distingue seis grupos a proteger, aun



cuando, por ejemplo, en Bélgica se distinguen hasta diecisiete grupos. En España, con la última modificación del año 2015 del Código Penal, se enuncian trece aspectos a proteger con agravantes, no obstante no extiende su protección sobre las personas sin hogar (desahucios), el origen territorial (conflictos internos) y el aspecto físico (canones de belleza), entre otros.

Esta tipificación y conceptualización de grupos protegidos resulta primordial dado que, según el último informe del Ministerio del Interior de España sobre la evolución de los delitos de odio, “la cifra de delitos de odio registrada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (...), a lo largo del año 2015, asciende a un total de 1.328 incidentes, lo que supone un incremento del +3,3% con respecto a 2014.” Este incremento denota la urgente necesidad de llevar a cabo acciones tendientes a la minimización del fenómeno. Entre las acciones de carácter punitivo más actuales, se puede considerar la implementación de la Ley Orgánica 13/2015. En España,

“la Ley Orgánica 13/2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha creado la figura del agente encubierto informático y ha puesto en marcha otra serie de medidas de investigación tecnológica, facultando a los agentes a investigar bien la difusión en las redes sociales de mensajes ofensivos que incitan al odio y la violencia o aquellas publicaciones en Internet que contengan contenidos que puedan constituir delitos de odio (amenazas, injurias, etc.).” (Ministerio del Interior, 2015: 3)

Ahora bien, aun cuando ello representa una herramienta eficaz de persecución y enjuiciamiento criminal, no elimina el conflicto latente derivado de la intolerancia. En términos comparativos los índices de criminalidad registrados en España son menores comparados con los de otros países de Europa, no obstante los delitos penales de odio por racismo mantienen un crecimiento constante en el país.

Si trasladamos esta tendencia a Internet debemos partir de la base de que hacia finales del año 2015, se estimaba que ya existían en el mundo 3.2 mil millones de usuarios, de los cuales más del 60% corresponden a países desarrollados de América del Norte y Europa. Adicionalmente se conoce que existe una brecha de género en cuanto a los usuarios conectados en todo el mundo, con predominancia masculina en número de usuarios. En un muy rápido análisis de esta esfera poblacional, se podría concluir a priori en un perfil del usuario, y con ello, y aunado a la información recogida del análisis de contenido realizado previamente, en un perfil de mensaje. En principio esta podría ser considerada información básica para comenzar a implementar políticas educativas y/o de carácter cívico-social, con independencia de las acciones ya iniciadas en otros ámbitos, a fin de no delegar únicamente la tarea a las políticas punitivas.

De esto último, cabe preguntarse si acaso no representa una ataraxia inalcanzable. Si quizás el odio es continente de un secreto (o publicable) disfrute. Los mensajes de odio en Internet no son más que la emisión de las opiniones de un grupo de personas que deciden utilizar un canal o soporte para hacer llegar su visión sobre aspectos concretos de su realidad. El ciberespacio se ha convertido en una plataforma “libre” y aglutinadora de mensajes en los cuales los individuos se atreven a volcar todas aquellas opiniones o ideas que poseen a priori, pero que en un mundo offline serían censuradas socialmente.

Lo preocupante del fenómeno o sobre lo que se debe estar vigilante, no es Internet y el uso del espacio online. Lo que reviste gravedad es la necesidad social, en España, y a nivel mundial, de generar violencia directamente o indirectamente sobre semejantes. Internet se ha convertido en un espejo en el cual mirarse. La realidad, aquella proyectada por internet, esta compuesta por relaciones nocivas entre personas, por el asedio de un grupo de individuos sobre otros grupos vulnerables, por un conjunto de acciones y reacciones que se alejan cada vez más de los

considerado como cívico, social o humano. La realidad esta atravesada por una crisis en valores e Internet sólo nos revela sin filtros, la carencia de los mismos.

## **Bibliografía**

- Alsina, M. (2001). *Teorías de la comunicación: ámbitos, métodos y perspectivas*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Bardin, L. (2002). *Análisis de Contenido*. Madrid: Akal.
- Castells, M. (2013). *Networks of Outrage and Hope: Social Movements in the Internet Age*. Cambridge: Polity Press.
- Consejo Europeo. *Informe Bangemann. Europa y la Sociedad Global de la Información*, 26 de mayo de 1994.
- Consejo de Europa, *Convenio sobre la Ciberdelincuencia*, Serie de Tratados Nº 185, de 23 de noviembre de 2011.
- Fundación Telefónica (2013). *La Sociedad de la Información en España 2012*. Barcelona: Ariel. Colección Fundación Telefónica.
- Ministerio del Interior. *Informe 2015 sobre la evolución de los delitos de odio en España*, Secretaría de Estado de Seguridad, Gabinete de Coordinación y Estudios.
- Ministerio del Interior. *Informe 2014 sobre la evolución de los delitos de odio en España*, Secretaría de Estado de Seguridad, Gabinete de Coordinación y Estudios.
- Ministerio del Interior. *Informe 2013 sobre la evolución de los delitos de odio en España*, Secretaría de Estado de Seguridad, Gabinete de Coordinación y Estudios.
- OECD (1996), Global Information Infrastructure and Global Information Society (GII-GIS): Statement of Policy Recommendations Made by the ICCP Committee, *OECD Digital Economy Papers*, No. 18, OECD Publishing.
- Porta, L. y Silva, M. La investigación cualitativa: El análisis de contenido. *La investigación educativa*, 2003. Recuperado de <http://www.uccor.edu.ar/paginas/REDUC/porta.pdf>
- Rojo, P. Las Nuevas Tecnologías y la Sociedad de la Información como Estrategia Geopolítica de los Países Desarrollados. *Revista Razón y Palabra*, 2004; 38.
- Trejo, R. Vivir en la sociedad de la información. Orden Global y dimensiones locales en el universo digital. *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación*, 2013; 1.